

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

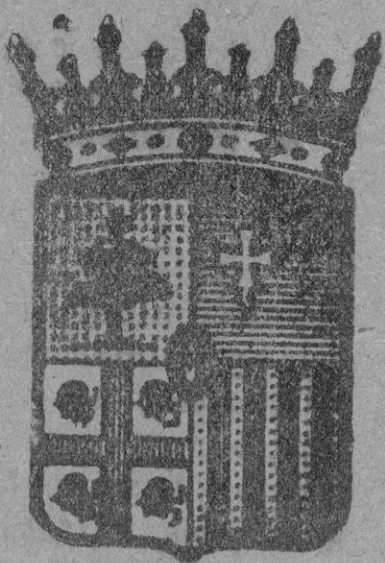
Trimestre	30 pesetas.
Semestre	60 —
Anual	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después, para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

GOBIERNO DE LA NACION

Presidencia del Gobierno

ORDEN

Dictando normas para regular las campañas vinícola y alcohólica de 1947-48, y las exportaciones de vinos durante el mismo periodo

Excmos. Sres.: Debiendo finalizar la vigencia de las normas que regulan la campaña vinícola actual el día 31 del mes en curso, procede publicar las que hayan de regir en la próxima de 1947-48, para que al dar comienzo la vendimia puedan ser conocidos los diferentes preceptos y requisitos a que habrán de someterse cuantos sectores integran estas actividades, motivo de la presente Orden.

En la campaña próxima se mantiene el régimen de libre comercio para los productos vinícola con la limitación del precio en los alcoholes vínicos, y de un tipo de vino corriente en los establecimientos de venta al detall, por considerar medidas de precaución indispensables que impidan sensibles alteraciones en el mercado y garanticen el consumo de vino a las clases sociales modestas.

También se mantiene la intervención y tasa de los alcoholes de melazas, al mismo tiempo que se adoptan diversas medidas para alcanzar los máximos rendimientos en esta producción, poniendo en juego todos los recursos y elementos que se disponen para lograr la máxima normalidad en el mercado de estos productos.

De otra parte, se crea un nuevo sistema de reposición de alcoholes para los vinos de mesa y corrientes exportados, al objeto de facilitar su concurrencia en los mercados exteriores y se eleva la devolución de los impuestos en las exportaciones al tipo que actualmente satisfacen los alcoholes de reposición.

Finalmente, se recopilan las diversas disposiciones dictadas sobre utilización de las melazas y fabricación de los alcoholes con este subproducto, unificando los preceptos y la actuación en materias tan homogéneas y de análogas aplicaciones.

En su virtud, a propuesta de los Ministerios de Agricultura, Industria y Comercio y Hacienda, y por acuerdo del Consejo de Ministros,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Primero. Para la campaña vinícola de 1947-48 que comienza el día 1.º de septiembre próximo y termina el 31 de agosto de 1948, se declaran en régimen de libre comercio: la uva, los vinos, los alcoholes vínicos y demás productos vinícolas y sus derivados sin otras limitaciones que las establecidas para los alcoholes vínicos, y los vinos corrientes en los establecimientos de venta al detall en los apartados segundo y tercero de la presente disposición.

Segundo. El precio de venta de los alcoholes vínicos no podrá ser superior a 15,50 pesetas litro para los rectificadas neutro de 96-97º, en fábricas productoras y con impuestos incluidos, aplicándose a las demás calidades el tope máximo que con arreglo a su graduación les corresponde, en relación con el precio que se establece para el alcohol rectificado.

Tercero. En todos los establecimientos de venta al detall de vinos a granel o sueltos vendrán obligados a tener un tipo de vino corriente, sano y potable blanco o tinto, a disposición de los clientes

que lo soliciten, al precio máximo de 2,80 pesetas litro, siendo de aplicación las normas que se establecen en el apartado segundo de la Orden de la Secretaría Técnica del Ministerio de Agricultura de 19 de diciembre de 1946 en relación con los impuestos locales y provinciales.

Cuarto. Durante la próxima campaña vinícola la cuantía de las devoluciones del impuesto que concede la Hacienda Pública a los vinos y licores exportados se liquidarán a razón de 3,50 pesetas por litro de alcohol, que es el tipo actual del impuesto para los alcoholes de reposición, regulándose y justificándose las exportaciones que den lugar a reposición, con arreglo a las normas vigentes.

Quinto. Teniendo en cuenta que nuestros vinos de mesa y corrientes, por sus graduaciones y características especiales, carecen de devolución de impuestos y reposición de alcohol cuando son exportados, y al objeto de facilitar y estimular su exportación, que ha constituido siempre volumen importante en nuestra balanza de comercio exterior, durante la próxima campaña vinícola que finalizará en 31 de agosto de 1948, le serán concedidos a los exportadores que las efectúen, y en concepto de reposición, cinco litros de alcohol neutro por cada hectolitro de vino exportado, regulándose y justificándose estas exportaciones con arreglo a las normas que actualmente rigen para los de graduación superior a 13°, que continúan vigentes.

Sexto. Las cantidades de alcohol que corresponde entregar a los exportadores de vinos, coñac y licores, conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, en concepto de reposición, deberá ponerse a su disposición con la mayor rapidez posible, y podrán recibirlo a través de un almacenista de estos productos para consumirlo en sus industrias o cederlo a otra industrial, legalmente facultado para recibir alcohol, en cuyo caso, esta cesión se hará, como máximo, al precio señalado al alcohol vínico.

Séptimo. La producción de alcoholes industriales de melaza, así como las existencias de melazas de la presente campaña y las que se produzcan en la próxima

de 1947-48, quedarán intervenidas y a disposición del Ministerio de Industria y Comercio, a los precios y para los empleos y destinos que se establecen en los apartados siguientes de la presente disposición.

Asimismo quedarán intervenidos y a disposición del Ministerio de Industria y Comercio, los alcoholes industriales que se obtengan con otras primeras materias de producción nacional, siendo necesario para la fabricación de alcohol de esta procedencia la autorización expresa de los Ministerios de Industria y Comercio y Agricultura.

La fabricación de alcoholes con primeras materias vegetales no autorizadas se considerará delito incurso en la Ley de Tasas, sin perjuicio de las sanciones que, además, correspondan con arreglo al Reglamento de la Renta del Alcohol.

Octavo. Los alcoholes industriales de melazas y de cualquier otra primera materia de producción nacional expresamente autorizada tendrán como máximo los precios siguientes:

Alcoholes neutros rectificables de 96-97°, 8,50 pesetas litro; ídem desnaturalizados de 88-90°, 5,50 pesetas litro; ídem desnaturalizados de 95°, 5,30 pesetas litro.

Estos precios se entienden en fábrica productora y con los impuestos actuales incluidos.

Noveno. Sin perjuicio de las modificaciones que proceda introducir al conocerse los datos exactos de la producción de remolacha y caña azucarera de la campaña 1947-48 las cantidades de alcoholes neutros de melazas que podrán entrar en el mercado con libertad de empleo, así como el momento y las condiciones serán determinados por los Ministerios de Agricultura e Industria y Comercio, de común acuerdo, sin que pueda exceder para toda la campaña de 36.000 hectolitros, distribuidos por cupos trimestrales máximos de 9.000, acumulables pero no anticipables. El primer trimestre comenzará a partir del 1.º de octubre próximo. El resto de la producción de alcoholes industriales será destinado a las diversas atenciones de

interés nacional, reposición de exportaciones y desnaturalizados.

No obstante si la carencia de alcoholes en el mercado fuese tan evidente que su falta originase perjuicios notorios a las industrias usuarias, los Ministerios de Agricultura e Industria y Comercio, de común acuerdo, podrán aumentar estos cupos trimestrales en la cuantía que se considere conveniente y teniendo en cuenta las disponibilidades.

Décimo. Las fábricas de azúcar destinarán a la fabricación de alcohol industrial la cantidad necesaria de melaza para obtener, como mínimo, 90 litros de alcohol por cada tonelada de azúcar que produzcan, concediéndoseles una tolerancia máxima de 10 por 100 en menos.

La utilización de las melazas en otras aplicaciones que no sean la destilación, deberá ser previamente autorizada por la Secretaría General y Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, a instancia de los industriales interesados y con justificación de su empleo.

Undécimo. Los fabricantes de alcoholes industriales de melaza deberán destilar la totalidad de las que reciban en sus fábricas, obteniendo como mínimo 270 litros por tonelada de melaza, de cuya cantidad el 88 por 100 habrá de ser alcohol neutro rectificado de 96-97°, y el 12 por 100 como máximo, de cabezas, medianos, colas y amílicos.

El ritmo de fabricación será fijado por el Ministerio de Industria y Comercio, a propuesta de la Comisión Interministerial que se crea por el apartado 13 de la presente Orden, de acuerdo con la marcha de la recolección y fabricación de azúcar en cada una de las zonas productoras de remolacha y caña azucarera.

Duodécimo. Los fabricantes de azúcar y de alcoholes de melaza deberán remitir obligatoriamente a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, los partes quincenales del movimiento de melazas y alcoholes y de los rendimientos obtenidos, cuyos partes serán extendidos en los modelos y con arreglo a las instrucciones que para su cumplimiento les serán facilita-

das por la indicada Secretaría General Técnica.

Cualquier acto que pueda interpretarse como incumplimiento o resistencia pasiva a ejecutar o cumplir lo que por esta Orden se dispone, se considerará sancionado con arreglo a la Ley de 4 de enero de 1941.

Décimotercero. Se crea una Comisión Interministerial encargada de vigilar e impulsar la producción, distribución y circulación de los alcoholes industriales y regular el mercado, así como atender urgentemente la reposición a las exportaciones. Dicha Comisión actuará bajo la presidencia del Secretario general técnico del Ministerio de Industria y Comercio, y de ella formarán parte un representante de cada uno de los Ministerios de Agricultura y Hacienda.

Décimocuarto. Por los Ministerios de Agricultura, Industria y Comercio y Hacienda, en la esfera de su respectiva competencia, se dictarán las normas y disposiciones complementarias que sean precisas para la ejecución y cumplimiento de la presente Orden.

Décimoquinto. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo que en la presente Orden se dispone.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 19 de agosto de 1947.
P. D.: El Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sras. Ministros de Agricultura y Comercio y Hacienda.

(Del "B. O. del E." núm. 237, de fecha 25 - 8 - 47).

SECCION TERCERA

Núm. 3.505

Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

PERDON DE CONTRIBUCIONES

El Ayuntamiento de Morata de Jiloca ha solicitado de esta Corporación el perdón de contribuciones por daños extraordinarios causados por las tormentas de 25 de junio y 18 de julio últimos, habiendo remitido el correspondiente expediente, del que resulta haber habido pérdidas de 1.200.000 pesetas.

Lo que se hace público para que los Ayuntamientos de la provincia puedan

informar a esta Corporación sobre la realidad y magnitud de los daños causados.

Zaragoza, 27 de agosto de 1947.—El Presidente, Francisco Cavero.

SECCION CUARTA

Núm. 3.427

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Zaragoza

Relación de los industriales de Zaragoza que habiendo sido declarados fallidos por la Tesorería de Hacienda de dicha provincia, se remite para su publicación en el "Boletín Oficial", a los efectos del art. 158 del vigente Reglamento de la Contribución Industrial.

Año 1942

Orencio Sanclemente E., pesetas 331,70.

José Aramendía Ascaso, 1.070.

Domingo Sánchez Bruna, 152,47.

Juan Arija Olleta, 50,82.

Paulino Santiago Alvarez, 246,10.

Francisco Santafé Antón, 82,92.

Luis Valenzuela Cazcarro, 428.

Francisco Almolda Zaldívar, 342,40.

Fidela Lomba Plou, 342,40.

Antonio Barberán Serrano, 952,40.

Manuel Ramón Mené, 872,05.

Julián Redondo Zambay, 872,05.

Félix Lozano Martín, 378,06.

Emilio Logroño Guallart, 952,30.

Claudio Arana Bemba, 3.210.

Timoteo Górriz Queralt, 952,40.

Rafael Tejedor Gracia, 185,91.

El mismo, 185,91.

Fernando Pradas Gracia, 615,25.

Baldomero Fernández G., 401,25.

Luis Bericat Lambán, 2.006,25.

Mariano Urdániz Rando, 1.025,43.

León Val Cabello, 2.798,05.

Amparo Royó Aparicio, 428.

Año 1939

Mariano Baranda Sáinz, pesetas 119,95.

Pedro Berdejo Ponce, 479,85.

Año 1945

Manuel Lambea Ramón, fábrica de zapatos, 247,50 pesetas.

Año 1935

Arturo Azorín Izquierdo, contratista de obras, 5.237,28 pesetas.

Año 1942

Jesús Arrizabalaga Zubiaga, contratista de obras, pesetas 84.297,79.

Año 1944

María Guardacid Rodríguez, columpios, 457,65 pesetas.

Año 1945

Emilio Esteban Moreno, calderería y soplete, 321,90 pesetas.

Zaragoza, 21 de agosto de 1947.
El Administrador de Rentas Públicas: P. S. Juan Domerg Prieto.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1947, pudiendo presentar los vecinos contra aquellos las reclamaciones que estimen convenientes.

Expediente de suplemento de crédito

3.440.—Calcena

3.485.—Fayón

Padrón de la tasa de rodaje por carreteras provinciales y caminos vecinales

3.462.—Gallur

Reparto de rústica y pecuaria

3.417.—Alpartir

3.431.—Purujosa. (Año 1948)

3.498.—Orera de Calatayud

Agrupación forzosa para atenciones de Administración de justicia

3.415.—Borja

* * *

Núm. 3.446

CUBEL

Con arreglo al pliego de condiciones figurado en el plan general de aprovechamientos en los montes de utilidad pública, publicado en el *Boletín Oficial* extraordinario de la provincia, correspondiente al día 9 del corriente mes, se celebrará el 30 del mes actual, y hora de las once de la mañana, en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejál en quien delegue, la primera subasta de las leñas y pastos de los montes números 104 y 105 del Catálogo denominados «El Otero» y «La Sierra».

De quedar desierta dicha primera subasta, se celebrará la segunda el día 7 de septiembre próximo, a la misma hora.

Cubel, 21 de agosto de 1947.—El Alcalde, Jesús Moreno.

Núm. 3.483

PRADILLA DE EBRO

D. Jesús Lafuente Lafuente, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Pradilla de Ebro;

Hago saber: Que con arreglo al plan forestal de aprovechamientos y en cumplimiento del acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia de fecha 23 de los corrientes, el día 20 de septiembre próximo y hora de las diez, tendrá lugar en la Secretaría de este Ayuntamiento la subasta de pastos del monte número 165 del Catálogo, denominado «Común, Cordera y Sarda» de este término municipal, durante el año forestal de 1947-48, y bajo el tipo de tasación de 11.025 pesetas en alza y demás condiciones que se hallan de manifiesto en la expresada oficina hasta la hora de la subasta.

Si la primera subasta quedase desierta por falta de licitadores, se celebra otra segunda el día 27 de citado mes de septiembre, a la misma hora y bajo el tipo y condiciones que sirvieron de base para la primera.

Pradilla de Ebro, 26 de agosto de 1947.—El Alcalde, Jesús Lafuente.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 3.489

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad, en sumario que se instruye con el núm. 277 de 1947, sobre hurto, se cita por medio de la presente cédula a Angel Salas Carcas, cuyas demás circunstancias se ignoran y únicamente que tuvo su domicilio en concepto de realquilado en la calle del General Franco, núm. 97, 2.ª derecha, a fin de que dentro del término de cinco días comparezca ante dicho Juzgado (sito Predicadores, 56), al objeto de recibirle declaración como inculpado en dicho sumario, con apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación en forma, expido la presente que firmo en Zaragoza a veinticinco de agosto de mil novecientos cuarenta y siete.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 3.456

JUZGADO NUM. 2

D. Mariano Jiménez Motilva, Juez de primera instancia e instrucción y titular del Juzgado municipal número 2 de Zaragoza;

Hago saber: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 94-947, sobre hurto, contra José Co-

min Elías, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, se dictó la sentencia que copiado su encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En Zaragoza a 5 de febrero de 1947. El Sr. D. Mariano Jiménez Motilva, Juez municipal del Juzgado número 2; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una, el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y José Comín Elías, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y.....

Fallo: Que debo condenar y condeno a José Comín Elías, a la pena de diez días de arresto y costas de este juicio. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano Jiménez.»

Y para que sirva de notificación en forma a dicho condenado, se extiende el presente en Zaragoza a veintidós de agosto de mil novecientos cuarenta y siete.—Mariano Jiménez Motilva—El Secretario, P. Goñi.

Núm. 3.459

JUZGADO NUM. 2

D. Mariano Jiménez Motilva, Juez de primera instancia e instrucción y titular del Juzgado municipal número 2 de Zaragoza;

Hago saber: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el núm. 242-1947, sobre hurto, contra María Alvarez, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, se dictó la sentencia que copiado su encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En Zaragoza a 30 de abril de 1947. El Sr. D. Rafael Miravete Oms, Juez municipal del Juzgado número 2; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una, el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y María Alvarez, de la otra, como denunciada, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y.....

«Fallo: Que debo condenar y condeno a María Alvarez a la pena de cinco días de arresto, devolución de la cantidad recibida y costas. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Rafael Miravete.»

Y para que sirva de notificación en forma a dicha condenada, se extiende el presente que firmo en Zaragoza a veintidós de agosto de mil novecientos cuarenta y siete.—Mariano Jiménez.—El Secretario, P. Goñi.

Núm. 3.460

JUZGADO NUM. 2

D. Mariano Jiménez Motilva, Juez de primera instancia e instrucción y titular del Juzgado municipal número 2 de Zaragoza;

Hago saber: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 182-947, sobre malos tratos, contra Angel Sampedro Infantes, se dictó la sen-

tencia que copiado su encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En Zaragoza a 26 de marzo de 1947. El Sr. D. Rafael Miravete Oms, Juez municipal ejerciente del Juzgado número 2; habiendo visto las presentes diligencias de juicio de faltas seguidas entre partes, de la una, el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Angel Sampedro Infantes, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y.....

Fallo: Que debo condenar y condeno a Angel Sampedro Infantes, a la pena de 50 pesetas de multa y costas, notificándose la sentencia mediante edicto con los insertos necesarios que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y de la de Melilla. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Rafael Miravete.»

Y para que sirva de notificación en forma a dicho condenado, se extiende el presente en Zaragoza a veintidós de agosto de mil novecientos cuarenta y siete.—Mariano Jiménez Motilva.—El Secretario, P. Goñi.

Núm. 3.461

JUZGADO NUM. 2

D. Mariano Jiménez Motilva, Juez de primera instancia e instrucción y titular del Juzgado municipal número 2 de Zaragoza;

Hago saber: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 89-947, sobre estafa, contra Anita García Alberti, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, se dictó la sentencia que copiado su encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En Zaragoza a 5 de febrero de 1947. El Sr. D. Mariano Jiménez Motilva, Juez municipal del Juzgado número 2; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una, el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Anita García Alberti, de la otra, como denunciada, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y.....

Fallo: Que debo condenar y condeno a Anita García Alberti, a la pena de quince días de arresto, indemnización al perjudicado en la cantidad de 43 pesetas y las costas de este juicio. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano Jiménez.»

Y para que sirva de notificación en forma a dicha condenada, se extiende el presente en Zaragoza a veintidós de agosto de mil novecientos cuarenta y siete.—Mariano Jiménez Motilva.—El Secretario, P. Goñi.